



Auto de sustanciación No. 392

Puerto Asís, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 865683184001-2021-00004-00  
**Proceso:** Liquidación de sociedad conyugal  
**Demandante:** Wilfrido David Marín Riaño  
**Demandada:** Yenny Yohana Franco Joven

Avizorado el escrito contentivo de la demanda, la cual contiene las formalidades de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso -CGP y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión y se dará cumplimiento al artículo 523 del Código General del Proceso.

Al observar que de acuerdo al memorial poder conferido a la doctora Luz Dary Solarte Acosta, cuenta con facultades para instaurar el presente trámite y al avizorarse que no tiene ninguna restricción para ejercer dicho mandato conforme los registros de búsqueda anexos, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, instaurada por Wilfrido David Marín Riaño, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Yenny Yohana Franco Joven, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente de este asunto a la señora Yenny Yohana Franco Joven en los términos del artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se advierte a la parte demandante que si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. A su vez, informará la forma cómo obtuvo dicho e-mail y allegará las evidencias correspondientes que den cuenta que dicha cuenta electrónica le pertenece.

Deberá a su vez, acreditar que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en dicha norma, el cual fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido



**TERCERO.- RECONOCER** personería a la Doctora Luz Dary Solarte Acosta, identificada con c.c No 69.026.772, y tarjeta profesional No. 132.854 del C.S de La J., conforme las facultades y para los efectos indicados en el poder conferido por el señor Wilfrido David Marín Riaño.

**CUARTO.-** Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981517e982d06ace6adac96bddd8876e57546fec4eab3e6dbe145f5f631f1f1d**

Documento generado en 30/11/2021 09:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>